

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ullé (Castelle-Orense).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de agosto de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ullé (Castelle-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ullé (Castelle-Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ullé (Castelle-Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de agosto de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1970; terminación de las obras, 1 de octubre de 1971.

Investigación de aguas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1970; terminación de las obras, 1 de octubre de 1971.

Roturación de terrenos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1970; terminación de las obras, 1 de octubre de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Torrecilla del Ducado (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de diciembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torrecilla del Ducado (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de To-

recilla del Ducado (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torrecilla del Ducado (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de diciembre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1970; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1970; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan comprendidas en el expediente de «Expropiación de terrenos para la segunda fase de urbanización y saneamientos en el aeropuerto de Las Palmas».*

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias.

Hace saber: Que el excelentísimo señor Ministro del Ejército del Aire aprobó, con fecha 19 de febrero del año actual, el expediente titulado «Expropiación de terrenos para la segunda fase de urbanización y saneamientos en el aeropuerto de Las Palmas».

Incluido en el programa de Inversiones del II Plan de Desarrollo Económico y Social la ampliación del aeropuerto de Las Palmas y aprobada la utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia la expropiación de los bienes necesarios para la ejecución de dichas obras, según dispone el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley 1/1969, promulgado con Decreto de 9 de mayo de 1969, dicho expediente se llevará a cabo por el trámite de urgencia el serle de aplicación cuanto establece el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su consecuencia, esta Jefatura convoca a los propietarios que más adelante se relacionan y a cuantos se consideren con derechos sobre los bienes afectados que a continuación se detallan para que a las nueve horas del día 14 de abril de 1970 se personen en las oficinas de Administración del mencionado aeropuerto, para desde allí trasladarse a las fincas objeto de expropiación, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que determina el apartado tercero del artículo 52 de la ya citada Ley de Expropiación Forzosa.

Los propietarios y titulares de derechos podrán hacer uso de cuanto a su favor establece la Ley de Expropiación mencionada y Reglamento para su aplicación.

Las Palmas de Gran Canaria, 13 de marzo de 1970.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, José Gallego Hernández 1728-A.

RELACION CONCERTE E IDENTIFICACION DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN SITUADOS Y IDENTIFICADOS DE LOS MISMOS

Datos del Catastro		Número en expediente	Bienes a expropiar	Situación	Municipio y provincia	Propietarios y domiciliados
Póligono	Parcela					
17	68	1	736,00 m <sup>2</sup> de terrenos cereal de secano.	Entre aeropuerto y topografía	Terde-Las Palmas	D. Plácido Suárez Falcoz.—Ojos de Garza (Relde).
2	188	2	1.836,25 m <sup>2</sup> de terrenos cereal de secano.	Idem	Ingenio-Las Palmas	D.º Plino Sánchez Cruz.—Aguatona (Ingenio).
3	388	3	802,31 m <sup>2</sup> de terrenos cereal de secano.	Idem	Idem	Herederos de doña Dolores Suárez Cruz Aguatona (Ingenio).
2	388	4	1.201,25 m <sup>2</sup> de terrenos cereal de secano.	Idem	Idem	D.ª Adela Suárez Cruz.—Aguatona (Ingenio).
3	387	5	3.554,00 m <sup>2</sup> de terrenos cereal de secano.	Idem	Idem	Herederos de don Florencio Artiles Guedes. Calle General Primo de Rivera. Ingenio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Luisa Antem Nolla y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo número 7.681, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María Luisa Antem Nolla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1967 que desestimó el recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General de Prensa de 28 de agosto del mismo año, por la que se impuso a la recurrente la sanción de multa de 25.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 26 de enero de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 7.681 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Albino Martínez Díaz, en nombre y representación de doña María Luisa Antem Nolla, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 12 de diciembre de 1967 por la que se sancionaba a dicha recurrente a la multa de 25.000 pesetas, por publicación de tele-novelas, cuyas fotografías y textos descriptivos infringen la moral, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 203 y 205, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Prensa y Ediciones, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 12.548-969 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Prensa y Ediciones, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de diciembre de 1968, referente a suspensión temporal de publicación del diario «El Atacuzar», ha recaído sentencia en 12 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y absteniéndonos de resolver sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en el expediente administrativo origen de este procedimiento, reponiendo las actuaciones al momento del requerimiento notarial de la Hermandad a la Dirección General de Prensa, a fin de que por dicha Dirección General se cumpla el trámite de audiencia al que alude el preláudico considerando de esta resolución, y verificado que sea continúe el procedimiento legalmente hasta dar lugar al acuerdo que sea más ajustado a derecho; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente, mandamos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 203 y 205, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.